



F-0AP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120161593
Fecha: 7/2/2015 3:13:57 PM

que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor Tulio Ernesto Muñoz Monsalve, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Alacá
LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil
[Signature]
Elaboró: Johana Guzmán Corrales